



Bogotá D.C., jueves, 02 de mayo de 2019

OAJ



Al responder cite este Nro.  
20193200260751

Señor

**JESS LEONARDO POSADA FORERO**

Correo electrónico: [leoposada16@hotmail.com](mailto:leoposada16@hotmail.com)

**Asunto:** Valor inicial de un proyecto de inversión financiado con recursos del SGR. Radicado número 20196630195992.

Señor Posada,

Hemos recibido su comunicación radicada bajo el número del asunto, mediante la cual, sobre la posibilidad de actualizar el valor de proyectos de inversión financiados con recursos provenientes del Sistema General de Regalías (SGR) solicita se aclare:

- *"(...) El término valor inicial del proyecto que habla el numeral 2 del artículo 4.4.2.3 del acuerdo 045 de 2 / 5 2017, se interpreta como un valor de tipo permanente? se puede traer a valor presente, ¿dicho valor inicial en un momento dado para poder dar aplicabilidad a lo establecido en el Numeral 2? (Por ejemplo, si un proyecto inicial en el año 2017 es de 100, se puede traer a valor presente (2019) ese valor inicial, y sobre dicho valor presente aplicar la restricción del 50%?)."*
- *Si un proyecto es aprobado en el año 2016 por un valor inicial determinado en su momento, y por razones de ejecución y demás requiere una adición en el año 2019, ¿dicho valor inicial del proyecto se puede traer a valor presente? Y sobre dicho valor traído a valor presente aplicar lo establecido en el artículo 4.4.2.3 del acuerdo 045 de 2017*
- *En caso de poder traer el valor inicial de un proyecto a valor presente, y teniendo en cuenta que el artículo 40 de la ley 80, expresa el valor de los contratos en términos de Salarios Mínimos Legales mensuales, ¿se puede utilizar dicho método para indexar [3][3] el valor inicial del proyecto a la vigencia actual? - es decir expresar el valor inicial del proyecto en SMMLV. ¿O Utilizar la fórmula de valor presente, usando como tasa la inflación o el IPC? O ¿qué método se deberá utilizar para traer el valor del proyecto inicial a valor presente? (...)"*

De conformidad con lo anterior, de manera atenta se hacen las siguientes precisiones:

En primer lugar, es importante señalar que en virtud de la autonomía de la que gozan las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, sin perjuicio del cumplimiento de la Constitución y la Ley, y en el marco de lo dispuesto por el artículo 287<sup>1</sup> de la Constitución Política. No obstante, lo mencionado, se relaciona la normativa aplicable.

<sup>1</sup> **Artículo 287 de la Constitución Política.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.



El SGR se creó mediante el Acto Legislativo 05 de 2011<sup>2</sup>, que definió, entre otras cosas, la destinación de los ingresos del Sistema para el financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales, al ahorro para su pasivo pensional, para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación, para la generación de ahorro público, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población<sup>3</sup>.

En atención a los anteriores fundamentos constitucionales, la Ley 1530 de 2012<sup>4</sup> determina, entre otros aspectos, la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución y control de los recursos del SGR. Asimismo, indica que todas las personas pueden formular proyectos de inversión para ser financiados con recursos del SGR y para ello, deben diligenciar la Metodología General Ajustada Regalías<sup>5</sup> (MGA) y cumplir con los requisitos señalados por la Comisión Rectora del SGR, hoy consignados en el Acuerdo Único del SGR<sup>6</sup>. Estos proyectos deben presentarse ante la oficina de planeación del municipio o departamento respectivo, según la asignación de recursos del SGR con la que se pretenda financiar el mismo, para que este sea presentado ante la secretaría técnica del OCAD<sup>7</sup> correspondiente, por parte del representante legal de la entidad facultada para la presentación del mismo.

En este orden de ideas, el artículo 6 de la mencionada Ley 1530 de 2012 en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015<sup>8</sup>, señala que los OCAD son los responsables de definir los proyectos de inversión que se sometan a su consideración y que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, así como de evaluar, viabilizar<sup>9</sup>, priorizar y aprobar la conveniencia y oportunidad de financiarlos, previa verificación de la disponibilidad de los recursos certificada en las leyes de presupuesto del SGR, Ley 1942 de 2018 para el caso del bienio 2019-2020. Igualmente, los OCAD son los responsables de designar los ejecutores de los proyectos de inversión que serán de naturaleza pública y a la entidad pública que contratará la interventoría del mismo; todo en el marco de lo previsto en la Ley 1530 de 2012.

Ahora bien, todos los proyectos de inversión que pretendan su financiación con recursos del SGR deben cumplir con los lineamientos señalados en la Ley 1530 de 2012, y con los requisitos generales y sectoriales, si es el caso, señalados por la Comisión Rectora a través del Acuerdo Único del SGR.

En este sentido, todos los proyectos de inversión deben cumplir con los requisitos generales consignados en el artículo 4.1.2.1.1 del mencionado Acuerdo Único:

*"(...) Artículo 4.1.2.1.1. Requisitos generales. Los proyectos de inversión presentados para viabilización deben cumplir con los siguientes requisitos:*

1. *Proyecto formulado en la Metodología General Ajustada (MGA).*

<sup>2</sup> Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

<sup>3</sup> Artículo 361 de la Constitución Política de Colombia.

<sup>4</sup> Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

<sup>5</sup> <http://sgr.dnp.gov.co/Proyectos/MGA.aspx>.

<sup>6</sup> Acuerdo 45 de 2017.

<sup>7</sup> Título 4 Sistema General de Regalías, Capítulo 3 organización y funcionamiento de los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD) y de las secretarías técnicas, del Decreto 1082 de 2015.

<sup>8</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

<sup>9</sup> El artículo 26 de la Ley 1530 de 2012. Viabilidad de los proyectos de inversión: Corresponde al DNP la viabilización de los proyectos cuando son cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación.



2. *Carta de presentación y solicitud de recursos firmada por el representante legal de quien presenta el programa o proyecto de inversión, donde se especifique:*
  - a. *Nombre completo del programa o proyecto de inversión y código BPIN.*
  - b. *Valor total del proyecto de inversión. Debe especificarse para cada fuente de financiación el valor correspondiente de cada vigencia y aportantes.*
  - c. *Valor de la interventoría, cuando a ello hubiere lugar. Deberá especificarse para cada fuente de financiación el valor correspondiente de cada vigencia y los aportantes. (...) (Subrayado fuera del texto)*

De acuerdo con lo anterior, el representante legal de una entidad que presenta un proyecto de inversión a consideración del OCAD para su aprobación debe cumplir con una solicitud de recursos en la que se especifique el valor total del proyecto de inversión para cada fuente de financiación, así como el valor de la interventoría, cuando aplique, con por cada fuente de financiación, vigencia y los aportantes.

Así mismo, es pertinente mencionar que la normatividad del Sistema General de Regalías no contempló la posibilidad de actualizar el valor inicial del proyecto, establecido en la solicitud de la que trata el numeral 2 del artículo 4.1.2.1.1 de Acuerdo Único del SGR. No obstante, es importante señalar que la única posibilidad de modificar el valor del proyecto de inversión a través del trámite de un ajuste al mismo, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 4 del Acuerdo Único.

### **Ajustes a los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR**

Sobre la posibilidad de realizar ajustes a los proyectos de inversión el artículo 2.2.4.1.1.4.13 del mencionado Decreto 1082 de 2015 señala:

*“Artículo 2.2.4.1.1.4.13. Ajustes a los proyectos de inversión. Con posterioridad a su registro, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el objeto, ni alteren sustancialmente las actividades y el alcance del mismo. Para tales efectos, el Departamento Nacional de Planeación, mediante los manuales operativos y de funcionamiento de los Bancos de Programas y Proyectos de Inversión, definirá las reglas particulares sobre la procedencia de ajustes a proyectos de inversión y el flujo aplicable a estos desde su registro y en la etapa de ejecución.”*

De conformidad con lo anterior, es posible realizar ajustes a los proyectos de inversión financiados con los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, con posterioridad a su viabilización y registro, siempre y cuando, los ajustes propuestos no alteren sustancialmente las actividades, no cambien el objeto, el alcance o la localización del mismo, incrementen el valor inicial total del proyecto por encima de un 50%<sup>10</sup>, ni cuando se haya expedido el acto administrativo de cierre del proyecto de inversión<sup>11</sup>. Tampoco, pueden ejecutarse ajustes que no estén aprobados según el trámite establecido por la Comisión Rectora del SGR en la Sección 2 Capítulo 4 del Acuerdo Único del SGR<sup>12</sup>.

<sup>10</sup> **Artículo 4.4.2.3. del Acuerdo Único del SGR. Improcedencia de ajustes.** No se podrán tramitar ajustes que alteren sustancialmente las actividades ni el alcance del proyecto de inversión o tengan por objeto: 1. Cambiar el objetivo general o los objetivos específicos del proyecto de inversión. 2. Incrementar el valor inicial total del proyecto en un porcentaje superior al 50%. 3. Cambiar la localización del proyecto, cuando implique modificaciones en las especificaciones técnicas o de los estudios que soportaron su viabilidad técnica.

**Parágrafo 1.** La localización del proyecto se entiende como la ubicación descrita y detallada en el capítulo de localización de la MGA y los soportes registrados en el SUIFP - SGR.

<sup>11</sup> **Artículo 4.4.1.1 del Acuerdo Único del SGR. Procedencia de ajustes a proyectos de inversión.** La solicitud de ajuste a los proyectos de inversión procede una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente y siempre que los proyectos no cuenten con acto administrativo de cierre.

<sup>12</sup> Artículo 4.4.2.1 del Acuerdo Único del SGR.



Una vez aclarado lo anterior, es importante señalar que la Comisión Rectora del SGR diferencia entre dos clases de ajustes: 1) Los ajustes que deben ser presentados a consideración del OCAD<sup>13</sup> y 2) Los ajustes que deben ser considerados por la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión<sup>14</sup>.

Frente a los ajustes que deben ser considerados por el órgano colegiado de administración y decisión que aprobó el proyecto de inversión. El artículo 4.4.2.1.1 del Acuerdo Único del SGR clasificó esta clase de ajustes de acuerdo con su objeto, así:

1. Ajustes que proceden siempre que no se haya expedido acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto, según el caso, o cuando habiéndolos expedido, estos hayan quedado sin efectos:
  - a. Incrementar hasta el 50% del valor total inicial del proyecto. Para el caso de los recursos del SGR solo podrán solicitarse y aprobarse incrementos que acumulados no superen el 20% del valor total inicial del proyecto.
  - b. Disminuir el valor de cualquier fuente de financiación.
  - c. Disminuir la cantidad de beneficiarios del proyecto en un porcentaje superior al 10%.
  - d. Reducir la meta de los productos previstos en el proyecto o cambiar la meta de los indicadores de producto, aprobados por el OCAD y registrados en el SUIFP – SGR.
  - e. Cambiar la entidad pública designada como ejecutora o la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría.
2. Cuando se haya expedido acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto, según corresponda, el OCAD solo podrá aprobar ajustes que tengan por objeto incrementar el valor de los recursos provenientes del SGR, que acumulados no superen el 20% del valor total inicial del proyecto.

En este sentido, el órgano colegiado de administración y decisión que aprobó el proyecto de inversión es el competente para decidir sobre la aprobación de los ajustes anteriormente señalados. Con tal propósito, la entidad territorial que presentó el proyecto de inversión o el ejecutor, según corresponda, debe radicar la solicitud de ajuste ante la secretaría técnica correspondiente, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 4.4.2.1.2. del mencionado Acuerdo Único.

Ahora bien, sobre los ajustes por incrementos al presupuesto de un proyecto, de acuerdo con los escenarios planteados en el mencionado artículo 4.4.2.1.1 del Acuerdo Único, es posible incrementar hasta el 50% del valor total inicial del proyecto.

En todo caso, la regla general es que los ajustes con recursos del SGR no pueden superar el 20% del total inicial aprobado por el OCAD y el porcentaje restante debe solicitarse con otras fuentes de financiación. No obstante, el párrafo 1 del mencionado artículo 4.4.2.1.1 del Acuerdo Único indica que en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor los ajustes con recursos del Sistema pueden presentarse hasta por el 50% del valor inicial.

Por otro lado, se encuentran todas aquellas solicitudes de ajustes que no se enmarquen en las causales mencionadas en el artículo 4.4.2.1.1 del Acuerdo Único y que, corresponde a la entidad pública designada

<sup>13</sup> Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Acuerdo Único del SGR.

<sup>14</sup> Subsección 2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Acuerdo Único del SGR.



como ejecutora considerar y aprobar, siempre que no se trate de ajustes que modifiquen los términos iniciales de viabilidad y aprobación, de conformidad con el inciso segundo del artículo 4.4.2.2.1<sup>15</sup> del mismo Acuerdo.

De lo expuesto anteriormente, se concluye que la normativa del SGR no contempló la posibilidad de actualizar el valor inicial de un proyecto de inversión en los términos de su consulta. De otra parte, se precisa que el numeral 2 del artículo 4.4.2.3 del mencionado Acuerdo Único señala que es improcedente un ajuste a un proyecto de inversión que tenga por objeto incrementar el valor inicial total del proyecto en un porcentaje superior al 50%, teniendo en cuenta que el valor del proyecto de inversión será aquel que se haya certificado mediante la carta de presentación y solicitud de recursos.

Así las cosas, corresponde a la entidad territorial que presentó el proyecto de inversión y a la entidad pública designada como ejecutora bajo su autonomía, determinar si existen circunstancias que ameriten un ajuste y el trámite que debe cursar el mismo, de acuerdo con aquí señalado.

El presente concepto se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

LUIS GABRIEL FERNANDEZ FRANCO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparó: Vanesa Ruiz  
Revisó: Sara Piñeros

<sup>15</sup> Artículo 4.4.2.2.1. **Ajustes que deben ser considerados por la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión.** presente Acuerdo y la sección 3 del presente capítulo, deben ser puestas en consideración de la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión.

En ningún caso los ajustes considerados por la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión podrán afectar los términos iniciales de su viabilidad y aprobación, ni modificar el objeto o alterar sustancialmente las actividades y alcance del mismo, de acuerdo con lo previsto en el Manual Operativo y de Funcionamiento del SUIFP-SGR.

Los ajustes considerados por parte de la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión deben informarse a la secretaria técnica del OCAD correspondiente dentro de los tres (3) días siguientes a su aprobación, adjuntando certificación en la que conste que dicho ajuste no altera ninguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior.

La secretaria técnica del OCAD registrará los ajustes de conformidad con el Manual Operativo de Funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR del que trata el artículo 4.4.4.1 del presente Acuerdo en el SUIFP-SGR dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del escrito que comunica la aprobación de los ajustes, que estará acompañado de la certificación de que trata el inciso anterior.

La secretaria técnica informará al OCAD los ajustes realizados por las entidades públicas designadas como ejecutoras del proyecto de inversión en la siguiente sesión a que éstos sean informados. (Acuerdo 37 de 2016, artículo 8)

De: Isabel Garcia Gonzalez <iggarcia@dn.gov.co>  
Enviado el: Tue, 9 Apr 2019 12:32:17 -0500  
Para: Radicacion Orfeo <radicacionorfeo@dn.gov.co>  
Asunto: R  
Datos adjuntos: =?iso-8859-1?Q?Derecho\_de\_petiici=F3n\_-\_solicitud\_concepto\_Dnp.pdf?=</p></div>

Cordial saludo.

Me permito solicitar cordialmente la radicacin de la comunicacin en adjunto con anexos y su asignacin a Doris Patricia Nivia de la Subdireccin General Territorial (SGT).

Muchas gracias,

**ISABEL GARCA GONZLEZ**

Subdireccin General Territorial

[iggarcia@dn.gov.co](mailto:iggarcia@dn.gov.co)

Telfono: (1) 381-5000 Ext. 23938

Calle 26 No. 13-19 Piso 24, Ed. Fonade.

Bogot, D.C – Colombia.

**De:** jesus leonardo posada forero <leoposada16@hotmail.com>

**Enviado el:** martes, 9 de abril de 2019 9:52 a. m.

**Para:** Julian Eduardo Polania Polania <jpolania@dn.gov.co>; Ivonne Andrea Lopez Gomez <ilopez@dn.gov.co>;

Rene Adolfo Sandoval Ramirez <rsandoval@dn.gov.co>; Isabel Garcia Gonzalez <iggarcia@dn.gov.co>

**Asunto:** Derecho de peticin. (Aclaracin conceptual sobre normatividad del Sistema General de Regalas).

**Ibagu, 09 de abril de 2019**

Seores

**Comisin Rectora del Sistema General de Regalas.**

**Asunto.** Derecho de peticin. (Aclaracin conceptual sobre normatividad del Sistema General de Regalas).

Yo, **Jess Leonardo Posada Forero**, identificado con cdula de ciudadana nmero **1.106.484.673** expedida en el municipio de Venadillo departamento del Tolima y domiciliado en la Carrera 11 # 4-41 edificio mirador de Beln de la ciudad de Ibagu departamento del Tolima, en ejercicio del derecho de peticin que consagra el artculo 23 de la Constitucin Poltica de Colombia y las disposiciones pertinentes del Cdigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente solcito se me aclare lo siguiente:

La Ley 80 de 1993<sup>[1][1]</sup> en su artculo 3 y 4, cita lo siguiente:

**"ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIN ESTATAL.** Los servidores pblicos tendrn en consideracin que al celebrar contratos y con la ejecucin de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestacin de los servicios pblicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecucin de dichos fines.

**ARTICULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** Para la consecucin de los fines de que trata el artculo anterior, las entidades estatales:

(...) **3.** Solicitarn la actualizacin o la revisin de los precios cuando se produzcan fenmenos que alteren en su contra el equilibrio econmico o financiero del contrato"

De igual manera, la **Ley 80 de 1993** en su **artculo 40 Del contenido del contrato estatal**, pargrafo, cita lo siguiente:

**"Artculo 40. Del contenido del contrato estatal.**

(...) Los contratos no podrn adicionarse en ms del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, **expresado ste en salarios mnimos legales mensuales.**" Negrilla fuera de texto.

Teniendo en cuenta que el **Acuerdo 045 de 2017**<sup>[2][2]</sup> en su **artculo 4.4.2.3 Improcedencia de ajustes**, numeral 2, cita lo siguiente:

**"Artculo 4.4.2.3. Improcedencia de ajustes.** No se podrn tramitar ajustes que alteren sustancialmente las actividades ni el alcance del proyecto de inversin o tengan por objeto:

**2. Incrementar el valor inicial total del proyecto en un porcentaje superior al 50%.**

**Pargrafo 2.** En caso de requerirse un ajuste de los previstos en el presente artculo, la entidad que present el proyecto de inversin o el ejecutor, segn corresponda, deben tramitar ante el OCAD la liberacin total de recursos conforme a lo establecido en el artculo 4.4.3.1. del presente Acuerdo." Negrilla fuera de texto.

Adicional a lo anterior, la teora econmica expresa que existen mtodos de anlisis como los precios corrientes y precios constantes, para considerar el valor del dinero en el tiempo.

**En ese orden de ideas, se soiicita aclarar las siguientes inquietudes.**

1. El trmino valor inicial del proyecto que habla el numeral 2 del artculo 4.4.2.3 del acuerdo 045 de

2017, se interpreta como un valor de tipo permanente? se puede traer a valor presente, dicho valor inicial en un momento dado para poder dar aplicabilidad a lo establecido en el Numeral 2? (Por ejemplo, si un proyecto inicial en el ao 2017 es de 100, se puede traer a valor presente (2019) ese valor inicial, y sobre dicho valor presente aplicar la restriccin del 50%?)

2. Si un proyecto es aprobado en el ao 2016 por un valor inicial determinado en su momento, y por razones de ejecucin y dems requiere una adicin en el ao 2019, ***dicho valor inicial del proyecto se puede traer a valor presente? Y sobre dicho valor trado a valor presente aplicar lo establecido en el articulo 4.4.2.3 del acuerdo 045 de 2017***
3. En caso de poder traer el valor inicial de un proyecto a valor presente, y teniendo en cuenta que el articulo 40 de la ley 80, expresa el valor de los contratos en trminos de Salarios Mnimos Legales mensuales, ***se puede utilizar dicho mtodo para indexar [3]<sup>[3]</sup> el valor inicial del proyecto a la vigencia actual? - es decir expresar el valor inicial del proyecto en SMMLV- O Utilizar la frmula de valor presente, usando como tasa la inflacin o el IPC? O qu mtodo se debera utilizar para traer el valor del proyecto inicial a valor presente?***
4. Un proyecto es financiado con recursos de regalas y recursos propios de la entidad, y sobre el proyecto recae una medida preventiva de suspensin de giros, ***a dicho proyecto se le pueden surtir y realizar trmites de pago de los recursos diferentes al SGR, es decir, de los recursos propios de la entidad?***

Por favor enviar respuesta a este derecho de peticin a la direccin que aparece al pie de mi firma y por correo electrnico al correo que aparece.

Agradeciendo la atencin prestada.

Cordialmente,

***Jess Leonardo Posada Forero***

*C.C 1.106.484.673 de Venadillo - Tolima*

*Economista*

*Esp. Contratacin Estatal*

*Esp. En Finanzas*

*321-258-4697*



**Dirección de correspondencia:** Carrera 11 # 4.41 Edificio Mirador de Beln Apto 605. Ibagu – Tolima

**Correo electrónico:** [leoposada16@hotmail.com](mailto:leoposada16@hotmail.com)

---

[4][1] Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

[5][2] Acuerdo 045 de 2017 por medio del cual se expide el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías (SGR), y se dictan otras disposiciones

[6][3] La indexación de valores es la acción financiera de poner un valor presente a una suma de dinero establecida en años pasados, es decir, darle el mismo poder adquisitivo en la actualidad a una suma de dinero establecida en años pasados.

---